

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE "VOMCOCI"
VOLQUETES, MAQUINARIAS &
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑOR VICENTE
LIZANDRO ZAMBRANO CHAVEZ Y
GERARDO GEOVANNY ZAMBRANO
CHAVEZ.-**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-

CAPITAL SUSCRITO : US \$ 800,00 .-

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Viernes Veinticuatro de Marzo del Dos Mil ante mi: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**

NOTARIO VIGESIMO NOVENO del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **VICENTE LIZANDRO ZAMBRANO CHAVEZ,** mayor de edad, casado, ejecutivo; y el señor **GERARDO GEOVANNY ZAMBRANO CHAVEZ,** mayor de edad, ejecutivo, soltero ; los comparecientes son ecuatorianos, portadores de sus cédulas de identidad, con domicilios y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad



necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **VICENTE LIZANDRO ZAMBRANO CHAVEZ**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; b) **GERARDO GEOVANNY ZAMBRANO CHAVEZ**, Ecuatoriano, soltero, domiciliado en Guayaquil. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "VOMCOCI" VOLQUETES, MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:**

DE LA DENOMINACION.- La compañía se denominará **“VOMCOCI” VOLQUETES, MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, y por lo tanto se registrá por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: - OBJETO SOCIAL:-**La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) A la construcción civil, movimientos de tierras, acarreo de materiales, arrendamientos de maquinarias de construcción, retrocavadoras, volquetes, tractores, etc.; A la Importación, Distribución, Comercialización y Compraventa de toda clase de repuestos, accesorios y lubricantes para vehículos, automotores, maquinarias; así como también a dar servicios de mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, lavada y lubricada de vehículos; Comercialización de productos derivados del Petróleo, ejercerá agencias y representaciones administrativas establecimientos nacionales o extranjeros, la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así como también a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de



productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas, máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y agua gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se

a) dedicará a la construcción de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería de viabilidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metalmecánica; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; o) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) b) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria,



comercialización de sus propios productos como de los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, financiero e inmobiliario, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; h) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; i) Se dedicará a prestar servicios de agencia de Publicidad; j) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; k) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; l) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ll) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; m) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; n) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; ñ) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; o) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, cheques de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque

de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo, computarizado; Carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; p) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni de la intermediación financiera. Como medio para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, herramientas, ser socio o accionista de compañías anónimas o limitadas constituidas o por constituirse e intervendrá en toda clase de licitaciones y concursos de ofertas con empresas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas, estatales, privadas o mixtas y realizará todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.** (La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.** El capital autorizado de la O. S. A. compañía es de **AUN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS** y el capital



suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas (de un dólar cada una) numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar cada una que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en sus libros de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO. En el caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

ARTICULO NOVENO. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.** La representación legal de la

COMPANIA AMERICANAS DE OCHOCIENTOS DOLARES

la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente bien todos sus negocios u operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO. Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO. El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los

accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser

presentadas al Gerente General y al Presidente para su aprobación y firma. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser



suscritas por todos los accionistas o sus representantes " que
concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO
DECIMO QUINTO.** - La Junta General no podrá considerarse
constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
representada por los concurrentes a ella, por lo menos el
cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas
Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
accionistas presentes. Se expresará así en las convocatorias que se
haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la
lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el
Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la
Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad
con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - Los accionistas
pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien
hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el
Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no
podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO
SEPTIMO.** - La Junta General Ordinaria de Accionistas se
reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la
preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar
entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en
los literales g), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes

estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** (La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario.) De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo la excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de



haberlas y fijar, cuando preceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver (cualquier punto) que le sometan a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la

Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION. I

LIQUIDACION. La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien lo haga en sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Director, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas



por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes de Directorio, a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionista y si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO. El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las

directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus

atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin

más limitación que la establecida en los estatutos, b) Suscribir los

títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el

Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de

la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y

cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del

Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos

mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador

del Gerente General y del Presidente y con los deberes y

atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la

política de comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO:**

DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual

podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el

ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones

serán señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes

estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más



accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, la misma que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de un año, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-**

CLAUSULA CUARTA: La suscripción de las acciones es la siguiente: **VICENTE LIZANDRO ZAMBRANO CHAVEZ,** suscribe Setecientos Noventa y Dos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, y **GERARDO GEOVANNY ZAMBRANO CHAVEZ,** suscribe Ocho acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DE**

LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el Veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para

0000 10

**DEPOSITO A PLAZO No. 77971
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario			
" VOMCOCI " Volquetes, Maquinarias & Construcciones Civiles S.A.			
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
32	12,50	24/ABR/2000	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
200,00	2,22	0,11	202,11

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 23 de Marzo de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

[Firma manuscrita]
 FIRMA AUTORIZADA

1020763



realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. firma Abogado Franklin Sotomayor Solorzano , Registro número Nueve mil ciento setenta y siete. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Vicente Zambrano Ch.

SR. VICENTE LIZÁNDRIO ZAMBRANO CHAVEZ

Ced. de Ciud. No. 0906227160

Cert. de Vot. no. 0857-020

Gerardo Geovanny Zambrano Ch.

SR. GERARDO GEOVANNY ZAMBRANO CHAVEZ

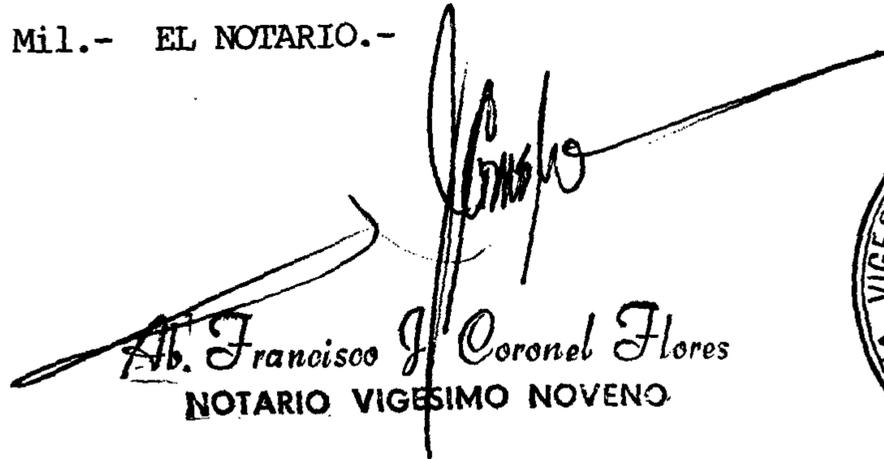
Céd. de Ciud. no. 0910996498

Cert. de Vot. no. 0847-033

Ab. Francisco J. Coronado Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



en fe de ello y en DIEZ FOJAS utiles, confiero ésta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de -
Abril del Dos Mil.- EL NOTARIO.-


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la Escritura Pública del veinticuatro de Marzo del Dos Mil, tomé nota de la Resolución número CERO CERO-G-II-CERO CERO CERO TRES CINCO DOS SIETE, emitida por el doctor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por lo que se aprueba la constitución simultánea de " **VOMCOCI** " **VOLQUETES, MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**- Doy fé.-
Guayaquil, Julio dieciocho del Dos Mil.-


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000 12

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003527, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez y siete de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "VOMCOCI" VOLQUETES, MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., de fojas 51.373 a 51.392, Número 14.517 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.363 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, tres de Agosto del dos mil.-

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**



f. JRV
Trámite N° 41248

0000 24

TRAMITE No. 2779

OFICIO No. SC.SG.2000 0613357

Guayaquil, 14 SET. 2000

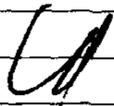
**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "VOMCOCI"
VOLQUETES. MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., ha
concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH